


RV: DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION RAD: 76001310501820230046400 - NESTOR RAUL RENGIFO VASCO / UGPP

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 16:55

Para: Despacho 08 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des08sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (694 KB)

DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION .pdf;

Buenas tardes,

Se remite para lo pertinente.

Cordial saludo.

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente,

ANDRÉS CAÑÓN ARANGO**Escribiente****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali****Teléfono: 8980800 Ext 8102****Sitio web: www.ramajudicial.gov.co****Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co****Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106**

De: Juzgado 18 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de febrero de 2024 15:57**Para:** Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION RAD: 76001310501820230046400 - NESTOR RAUL RENGIFO VASCO / UGPP

Cordial Saludo

Por medio del presente se remite escrito enviado al correo electrónico de este despacho, ya que el proceso al cual va dirigido se encuentra en esa instancia en apelación de auto.

Atte.

Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5°

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

Correo: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (602) 8986868 – Ext. 1213

De: Alejandra Balcazar <alejandrabalcazare@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 15:36

Para: Juzgado 18 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz karime <LUZK.CASTILLO@GMAIL.COM>

Cc: ARELLANO JARAMILLO ABOGADOS SAS <ugpp.arellanojaramilloabogados@gmail.com>

Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION RAD: 76001310501820230046400 - NESTOR RAUL RENGIFO VASCO / UGPP

Dra.:

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

JUZGADO 018 LABORAL DE CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Honorable Magistrada.

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

TRIBUNAL SUPERIOR LABORAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI –

E.S.D.

DEMANDANTE	NESTOR RAUL RENGIFO VASCO
CÉDULA DTE	16619823
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	76001310501820230046400
TIPO PROCESO	EJECUTIVO

Yessica Alejandra Balcàzar Elvira, mayor de edad y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.744.396 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional N° 281.291 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, actuando en calidad de apoderada sustituta me permito respetuosamente presentar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 0182 del 26 de enero de 2024, de conformidad con el archivo adjunto.

--

Cordialmente;

Alejandra Balcázar E.

Abogada.

Cel: 3116167926

Popayán- Cauca.

Señores
JUZGADO 018 LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE	NESTOR RAUL RENGIFO VASCO
CÉDULA DTE	16619823
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	76001310501820230046400
TIPO PROCESO	EJECUTIVO

YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.396, portadora de la Tarjeta Profesional número 281.291 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial según sustitución de poder conferida por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, Apoderado General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, según consta en Escritura Pública No. 0165 del 16 de enero de 2024 otorgada por la Notaría Setenta y tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá, respetuosamente y de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, me permito presentar **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado en audiencia por esta defensa, contra el auto interlocutorio No. 0182 emitido por el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el 26 de enero de 2024, quien según el análisis realizado y el material probatorio obrante en el expediente ordeno seguir adelante con la ejecución.

Lo indicado anteriormente, en concordancia con lo expuesto por el H. Consejo de Estado, quien mediante sentencia del 7 de abril de 2016 CP William Hernández Gómez Rad: 130012333000-2013-00022-01 establecido:

“...El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas al pasar de un criterio “subjetivo” a uno “objetivo valorativo”

Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si la misma se causaron en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el C.G., esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con actividad del abogado

efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes. (...)."

El anterior criterio objetivo-valorativo, fue reiterado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia de 18 de enero de 2018.

"En el caso en estudio, encontró el Tribunal que la juez de primera instancia se abstuvo de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada acudiendo para ello a lo señalado a las reglas fijadas en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, porque consideró que no aparecía probada su causación".

Al respecto indicó la segunda instancia que en este caso se estaba ante el evento descrito en el numeral 5 del artículo 365 del CGP, por cuanto prosperaban parcialmente las pretensiones de la demanda. Sin embargo, como lo ha precisado el Consejo de Estado, estas circunstancias deben analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que: *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

De conformidad con lo anterior se solicita se concedan las siguientes

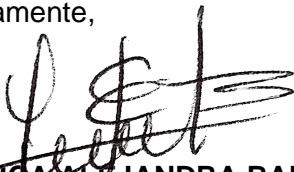
PETICIONES

PRIMERO: Se acepte el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por esta defensa judicial contra auto interlocutorio No. 0182 emitido por el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: No se condene en costas por este desistimiento de conformidad con el artículo 316 del CGP.

TERCERO: Se de por terminado el presente proceso.

Atentamente,



YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA.
C.C. No. 1.061.744.396 de Popayán
T.P. 281.291 C.S. de la J.